

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
 SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
 CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 134**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N<sup>ros</sup> 283, 814, 450, 018, 270 y 743, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N<sup>ros</sup> 556, 533, 559, 561 537, y 553, respectivamente, que negaron los signos que se detallan a continuación por encontrarse incursos en la causal prohibitiva de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA/LEMA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1	2014-001030	CALIFORNIA HOTEL SUITES (DISEÑO)	43 INT	INVERSIONES A.J.M.1969 C.A.
2	2010-019257	MOOMIAS (DISEÑO)	30 INT	INVECINE C.A.
3	2014-017148	ENO	5 INT	GLAXO GROUP LIMITED
4	2014-000829	SALUT DE SCHIAPARELLI (DISEÑO)	3 INT	INTERBASIC HOLDING S.R.L.
5	2012-000235	CURRO MANI (DISEÑO)	25 INT	CORPORACION CHURRO MANIA, C.A.
6	2013-22536	ACRYSOF	42 INT	ALCON INC.
7	2014-002372	COWAY (DISEÑO)	7 INT	COWAY CO LTD
8	2014-002371	COWAY (DISEÑO)	35 INT	COWAY CO LTD
9	2014-002370	COWAY (DISEÑO)	11 INT	COWAY CO LTD

Se advierte que, una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecen al mismo solicitante de los signos. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en la disposición prohibitiva de Ley, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, por lo que procede revocar las resoluciones antes referidas, solo en lo relativo a las solicitudes indicadas.

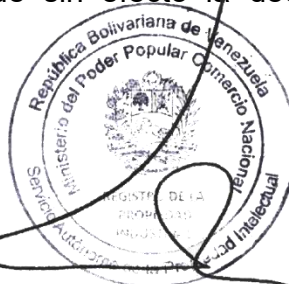
## RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N<sup>ros</sup> 283, 814, 450, 018, 270 y 743, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N<sup>ros</sup> 556, 533, 559, 561 537, y 553, respectivamente, que negaron las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente, quedando firmes para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** los signos supra listados a favor de sus actuales solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023